

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2016 – 00240 00

No se tiene en cuenta la publicación efectuada en medio escrito de alta circulación aportado por la parte actora, a efectos de surtir el emplazamiento de las personas indeterminadas, como quiera que se cometió yerro en su convocatoria al indicarse un número de matrícula inmobiliaria que no corresponde al inmueble objeto de usucapión.

Con todo, para garantizar el debido proceso y la asistencia de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de las pretensiones de la demanda de la referencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se ordena a secretaría proceder con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para finiquitar el trámite emplazatorio.

Por otra parte, se incorpora a las diligencias las fotografías de la valla emplazatoria de que trata el artículo 375 ídem, la cual igualmente se ordena a secretaría proceder a su registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Agréguese a los autos los demás documentos aportados por la parte actora que dan cuenta del pago de impuesto predial del inmueble a usucapir y las resultas de procesos alternos al presente, entre otras, sin perjuicio de lo que se establezca en cuanto a su oportunidad al momento de resolver la instancia.

A fin de conocer el estado jurídico actual del inmueble objeto de las pretensiones se requiere a la parte actora para que aporte certificado de libertad y tradición actualizado de aquel, en el mismo término del requerimiento de párrafos antecedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

Bogotá, D.C.,

Notificado por anotación en **Estado No. _____**

de esta misma fecha.

EL SECRETARIO(A),

JDC